SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 15 de Diciembre de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.574

VISTO

El Expediente N° 58.826-SG-2022 - Licitación Pública Nº 32/22 – *"Adquisición e Instalación de Paradores Seguros para el transporte público de pasajeros en la Ciudad de Salta"* - Resolución N° 1357 de la Oficina Central de Contrataciones - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia (Expediente N° 58.826-SG-2022) fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 1.357/22 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, fechada el día 14 de Noviembre de 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se aprobó el proceso correspondiente a la correspondiente a la Licitación Pública N° 32/22, convocada para la "Adquisición e Instalación de Para-dores Seguros para el Transporte Público de Pasajeros en la Ciudad de Salta", la que fue adjudicada en todos sus ítems, a la firma: "EXANET S.A. (C.U.I.T. N° 30-71074422-6), por la suma de $ 263.463.250,00 (pesos doscientos sesenta y tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta con 00/100), IVA incluido;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, generándose el REGISTRO INTERNO T.C. N° 828/2.022 (agregado por cuerda). Así la Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial, en su Informe Nº 137/22, adjunto al presente, opina que *"Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza Nº 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2022. No obstante, una vez que tome conocimiento el área de Presupuesto, de la Resolución, objeto de análisis, deberá proceder a corregir la imputación";*

QUE la Gerencia de Control Previo en el Dictamen N° 112/22 (agregado al REGISTRO INTERNO T.C. N° 828/2.022), luego de efectuar el análisis de legalidad de la contratación de referencia, considera que, el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma;

QUE no obstante lo anterior dicha Gerencia realiza una serie de recomendaciones al Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución N° 1.357** de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 14 Noviembre de 2022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTICULO 2°: **RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

Para la presente contratación: 1) Dar la debida intervención a la CoPAUPS y al COPAIPA en lo pertinente a sus atribuciones. 2) Se requiera, previo a la emisión de la Orden de Compra, se denuncie de manera efectiva la empresa a cargo de la realización de la obra civil y la verificación de la debida presentación del certificado de inscripción al IERIC inc. d); Certificado de Inscripción al Registro Provincial de Contratistas de Obras Públicas inc. h) y certificado de habilitación de la matrícula expedido por el correspondiente Consejo Profesional correspondiente por ser todos estos requisitos contemplados en el art. 7 – Sobre N° 1 – Antecedentes y Relevamiento del Pliego de Condiciones Generales y Particulares que rigen la presente contratación.

Para futuras contrataciones: 1) Que toda la documentación que integre el expediente debe serlo en original o en copias certificadas, dejando constancia en las mismas de ser copia fiel del original como así también de su desglose y resguardo. 2) Que los antecedentes y documentación que se solicita a los oferentes sean analizados por una comisión multidisciplinaria que realice el

análisis exhaustivo de todos los antecedentes presentados, permitiendo una comparación completa entre las diferentes empresas que se presentan.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 58.826-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. -
HO MN